

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El artículo 15 de la ley Provincial, al fijar las condiciones precisas para el desempeño del cargo de Gobernador civil, se ajusta a un criterio restrictivo, presumiendo capacidad tan sólo en quienes ostentan cierta categoría política y en quienes al servicio del Estado o de las Diputaciones hayan consumido determinado número de años en jerarquías específicamente concretadas. Prescindiendo de la sinrazón que hay para considerar que el desempeño de ciertos cargos públicos de elección popular pueden ser motivo de capacitación para el de un Gobierno civil, es evidente que se circunscribe el libre arbitrio ministerial en forma harto estrecha, y justificable tan sólo ante el temor de que aquél pudiera ser ejercitado de otra suerte en forma abusiva.

El Gobierno se propone llamar al desempeño de los Gobiernos civiles a personas que quizá no se hallen incluidas en las categorías del artículo 15 de la ley Provincial, pero que, sin duda alguna, han de ostentar las condiciones de solvencia, preparación y rectitud precisas para llenar su misión con acierto, y por ello el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de abril de 1924.

SEÑOR:

A' L. R. P. de V. M.
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación del artículo 15 de la ley de 29 de agosto de 1882 y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.º Los funcionarios públicos que obtengan nombramiento de Gobernadores civiles desempeñarán este cargo en comisión de servicio, percibiendo el sueldo y derechos de representación anejos al mismo y conser-

vando el respectivo destino, en el que serán reintegrados al cesar en el Gobierno civil.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta).

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Intendencia, número dos de la escala de su clase, don Rafael Fuertes Arias,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día primero del corriente mes, en vacante producida por consecuencia del pase a situación de primera reserva del Intendente de Ejército D. Joaquín Bovilla Figueras.

Dado en Palacio a diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Servicios y circunstancias del coronel de Intendencia D. Rafael Fuertes Arias

Nació el día 19 de junio de 1861. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Administración Militar, el 9 de agosto de 1877, y obtuvo reglamentariamente el empleo de oficial tercero, el 28 de julio de 1880.

Ascendió, a oficial segundo, en agosto de 1883; a oficial primero, en mayo de 1894; a comisario de segunda clase, después Mayor de Intendencia, por reorganización, en octubre de 1908; a subintendente de segunda clase, posteriormente teniente coronel de Intendencia, por reforma, en abril de 1912, y a coronel de Intendencia, en enero de 1920.

Sirvió, de subalerno, en el distrito de Extremadura, Dirección General del Cuerpo, distritos de Galicia y Castilla la Vieja, y séptimo Cuerpo de Ejército; de oficial primero, en el anterior destino, en Cuba, en la Intendencia Militar, brigada de transportes, y nuevamente, en la Intendencia Militar, habiendo asistido a diferentes operaciones de campaña, y en la Península, en la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba y Capitanía general de Castilla la Vieja; de comisario de segunda clase, después Mayor de Intendencia, en el séptimo Cuerpo de Ejército, Estado Mayor Central del Ejército, y Centro técnico de Intendencia, de cuya dirección estuvo accidentalmente encargado desde el 18 al 27 de abril de 1912, y de subintendente de segunda clase, posteriormente teniente coronel de Intendencia, en la Junta Facultativa de Intendencia, como secretario,

Jefe a las órdenes y después ayudante de campo del Intendente Altolaguirre, y en la Intendencia general militar.

De coronel de Intendencia ha prestado sus servicios en la Intendencia general militar, y desde octubre de 1921 viene ejerciendo con gran acierto la Dirección de la Academia del Cuerpo.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de vocal de la Junta Facultativa del Cuerpo, en 1919.

En los años 1916 a 1918, formó parte del cuadro del personal redactor del Boletín de Intendencia e Intervención Militar.

Es autor de las obras: «Maniobras militares de 1892», «Estudio teórico-crítico acerca de Alfonso de Quintanilla, contador mayor de los Reyes Católicos»; «Ojeada histórica acerca de la ínclita Orden Militar del Santo Sepulcro» y «Asturias Industrial», premiada ésta en la Exposición de Agricultura, Industria y Minera, celebrada en Palencia en el año 1903.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba, de oficial primero, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por acciones libradas en Holguín, en diciembre de 1896.

Medalla de Cuba con dos pasadores.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por la obra titulada «Maniobras Militares en 1892».

Dos cruces de segunda clase de igual Orden y distintivo, una de ellas pensionada, por las obras tituladas «Asturias industrial» y «Estudio teórico-crítico acerca de Alfonso Quintanilla, contador mayor de los Reyes Católicos».

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII. Caballero de la Orden del Santo Sepulcro.

Caballero de la ínclita y Soberana Orden de San Juan de Jerusalén.

Medallas de Alfonso XIII. de los Sitios de Gerona y Ciudad Rodrigo, de la batalla de Puente Sampayo, y de oro, de los Sitios de Zaragoza y Astorga, de la batalla de Villaviciosa y Sitio de Brihuega y de la Cruz Roja Española.

El uso del distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y seis años y más de siete meses de efectivos servicios, y de ellos, cuarenta y tres años y ocho meses de oficial: hace el número dos en la escala de su clase, se halla bien conceptuado, y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel médico, número dos de la escala de su clase, don Pedro Prieto de la Cal,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Inspector médico de segunda clase, con la antigüedad del día veintiocho del mes anterior, en la vacante producida por fallecimiento de don Ricardo Pérez-Minguez y Rodríguez, la cual corresponde a la primera de ascenso en la indicada categoría.

Dado en Palacio a diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Servicios y circunstancias del coronel médico don Pedro Prieto de la Cal

Nació el día 23 de septiembre de 1861, e ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar en 12 de mayo de 1887, como médico segundo. Ascendió a médico primero, en marzo de 1895; a médico mayor, en febrero de 1902; a Subinspector médico de segunda clase, en julio de 1913, y a coronel médico, en octubre de 1918.

Sirvió como médico segundo, en los hospitales militares de Madrid y Valencia, en los primero y segundo bata-

llones del regimiento de San Marcial, en el segundo batallón de de Carrellano e Isabel II; de médico primero, en el primer batallón del regimiento Toledo, y en Cuba, en el escuadrón de Caballería de Farnesio, en los hospitales militares de Bayamo, Mariel, Manzanillo y Matanzas, habiendo prestado servicios de campaña y saliendo a operaciones con el batallón de León, en comisión; y en la Península, en el primer batallón del regimiento de Burgos y en el regimiento de Cazadores Talavera, 15.º de Caballería; de médico mayor, en la Academia de Caballería, en la fábrica de pólvoras de Murcia, en el hospital militar de Pamplona, habiéndose encargado interinamente en varias ocasiones de la dirección del mencionado establecimiento y de la Jefatura de Sanidad Militar de la plaza, y en el hospital militar de Guadalajara; y de Subinspector médico de segunda clase, en la Inspección de Sanidad Militar de la sexta región, como secretario, en la asistencia del personal de plana mayor de Capitanía general y Subinspección de la quinta región y en el Ministerio de la Guerra.

De coronel médico ha desempeñado el cargo de director del hospital militar de Madrid-Carabanchel, prestando sus servicios en el Ministerio de la Guerra, ejerciendo el cometido de director del Parque de Sanidad Militar, y, desde octubre de 1922, viene prestando sus servicios en la Sección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio. Tomó parte en la campaña de Cuba de médico segundo, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en Río Palma, el 13 de marzo de 1896; por los servicios prestados en campaña, hasta el 31 de diciembre de dicho año y 28 de agosto de 1898.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por servicios prestados en el Ministerio de la Guerra.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y seis años y más de diez meses de efectivos servicios de oficial, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel médico, número tres de la escala de su clase, don Francisco Soler Garde,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Inspector médico de segunda clase, con la antigüedad del día treinta del mes anterior, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Federico Parreño Ballesteros, la cual corresponde a la segunda de ascenso en la indicada categoría.

Dado en Palacio a diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Servicios y circunstancias del coronel médico don Francisco Soler Garde

Nació el día 6 de enero de 1867 e ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar, en 23 de abril de 1888, como médico segundo. Ascendió a médico primero, en mayo de 1895; a médico mayor, en igual mes de 1902; a Subinspector médico de segunda clase, después teniente coronel médico, en agosto de 1913, y a coronel médico, en octubre de 1918.

Sirvió como médico segundo, en los hospitales militares de Madrid y Barcelona, en el primer batallón del regimiento de Infantería Asia y en los segundos batallones del de Almansa y San Quintín; de médico primero, en el primer batallón de este último Cuerpo, y en Cuba, en el hospital militar de Guantánamo, en el batallón de San Quintín, en el hospital militar de Alfonso XIII,

de la Habana, en el batallón de Saloya, en comisión, en la Intendencia militar, Academia preparatoria, jefes y oficiales de comisiones activas, reemplazo, escribientes y transeuntes, en comisión, y en el décimo batallón de Artillería de plaza, habiendo asistido a diferentes e importantes operaciones de campaña, y en la Península, en el hospital de Alfonso XIII, de Barcelona, en eventualidades en dicha plaza y mandando la cuarta compañía de la Brigada Sanitaria; de médico mayor, en el primer regimiento de Zapadores Minadores y en el hospital militar de Barcelona, y de Subinspector médico de segunda clase, después teniente coronel médico, en el anterior establecimiento, de cuya dirección estuvo encargado accidentalmente varias veces.

De coronel médico ha desempeñado los cargos de director de los hospitales militares de Burgos y Madrid-Carabanchel, y, desde junio de 1920, viene ejerciendo el mando de la cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, habiendo asistido en 1920 a las escuelas prácticas desarrolladas por la misma en las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida, y se encargó varias veces interinamente de la Inspección de Sanidad Militar de la cuarta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, la de profesor de cirugía general en el hospital militar de Barcelona en los cursos de 1908-909 y 1909-910, y los medios cursos de 1917 y 1918; la de formar parte de la Junta designada para formular el cuadro de las heridas y lesiones producidas por los medios ofensivos de los Ejércitos combatientes, en 1920, y delegado del Ministerio de la Guerra, en representación del Cuerpo de Sanidad Militar en el Congreso de Higiene y saneamiento de la habitación y exposición anexa, celebrada en Barcelona en 1922.

Es académico de número de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona y académico electo de la Sección de Higiene de la misma.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de médico primero, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la acción de Pozo-Hondo el 17 de febrero de 1896, y por servicios de campaña prestados hasta fin de abril de 1898.

Mención honorífica por servicios prestados en la defensa de la Habana, desde el 22 de abril al 31 de agosto de 1898.

Por los méritos y servicios que prestó durante los sucesos ocurridos en Barcelona, del 26 al 31 de julio de 1909, se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la monografía «Patología y simulación de la Epilepsia» y por la obra «Oportunidad y forma de la intervención quirúrgica como medio de tratamiento de las heridas de vientre por pequeños proyectiles de guerra», de que es autor.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo, pensionada, por servicios prestados en el hospital militar de Barcelona.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de los Sitios de Gerona.

Cuenta treinta y cinco años y once meses de efectivos servicios de oficial, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

1.º Que tal artículo adicional se refiere únicamente a prohibir nombramiento de personal nuevo al servicio del Estado, sin que esta prohibición alcance a los nombramientos por reingreso, con arreglo a la legislación vigente, de supernumerarios, excedentes, cesantes, etc., y que tampoco alcanza la prohibición a los nombramientos hechos por cambio de destino para atender necesidades del servicio.

Los Subsecretarios distribuirán el personal con arreglo a las necesidades y a la legislación dictada para cubrir los destinos que resulten vacantes en los Centros y dependencias de su Ministerio, dejando sin cubrir aquellas plazas de las plantillas de éstos que estimen no son necesarias o tan indispensables.

En el segundo párrafo de ese artículo adicional, el sentido de la frase «y que se amorticen» deberá entenderse que es el de la «y queden sin cubrir».

2.º Las amortizaciones de personal están regidas únicamente por el real decreto de 1.º de octubre de 1923 y reales órdenes que lo aclaran e interpretan, sin que el artículo adicional expresado en el caso primero anterior se refiera en nada a amortización de funcionarios, la cual ha de entenderse siempre que sea amortización de plazas de escalafones o de plazas de personal al servicio del Estado, y nunca de destinos determinados o de plazas de las plantillas marcadas a los Centros y dependencias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de abril de 1924.

P. D.

MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección general de Comunicaciones, eleyado con informe favorable de V. E. a este Directorio Militar, consultando si la real orden de 18 de marzo de 1924 (*Gaceta* del 19) dada al Subsecretario de Gracia y Justicia, y aclarada, ampliada y modificada por la de 27 del mismo mes (*Gaceta* del 28), dirigida a los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales sin distinción, es aplicable al Cuerpo de Telégrafos y demás dependencias del Ministerio de la Gobernación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que tal real orden es aplicable al personal dependiente de ese Departamento y al de los demás Ministerios, ya que iba dirigida a todos los Subsecretarios, debiéndose también entender que el efecto retroactivo a 1.º de octubre último, fecha del real decreto de amortizaciones, que da la primera real orden a sus preceptos, es también aplicable y extensivo a la segunda, como se sobreentiende de su lectura, aunque expresamente no conste.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de abril de 1924.

P. D.

MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Señores Subsecretarios de los demás Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(De la *Gaceta*).

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: Para resolver con carácter general algunas consultas y dudas elevadas a este Directorio Militar sobre interpretación del artículo adicional de la real orden de 17 de septiembre último («*Gaceta*» del 18). S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar y disponer lo siguiente:

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

APTOS PARA ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud legal para el ascenso, hecha por V. E. a favor del coronel de Inta-

Sección de Infantería

CONCURSOS

Circular. Con arreglo al inciso «L» del artículo tercero del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. número 244), se anuncia el concurso de una vacante que, correspondiendo a comandante del Arma de Infantería, existe en Somatenes armados de Cataluña. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plaza de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas directamente a la Capitanía general de la cuarta región, teniendo en cuenta lo prevenido en el inciso «L», párrafo segundo, artículo trece del citado real decreto.

10 de abril de 1924.

Señor...

Circular. Con arreglo al inciso segundo de la real orden circular de 8 de julio de 1919 (C. L. núm. 265), se anuncia el concurso de una vacante de secretario de causas, que correspondiendo a capitán del Arma de Infantería existe en la Capitanía general de la quinta región. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente por el jefe de quien dependan, a la autoridad judicial de la Capitanía general de la quinta región.

10 de abril de 1924.

Señor...

DESTINOS

Se destina a Somatenes armados de Cataluña, al capitán de Infantería D. Joaquín Esteller Muñoz, del regimiento Ordenes Militares núm. 77.

10 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la cuarta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Queda disponible en esas Islas, el comandante de Infantería D. Emilio Ferrer Valdivielso por haber cesado de ayudante del General D. Leoncio Moratinos Pestanos.

10 de abril de 1924.

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Queda disponible en esa región, continuando de delegado gubernativo de San Feliú de Llobregat, el comandante de Infantería D. Fernando Martí Vidal, que ha sido baja en el Estado Mayor Central del Ejército por real orden de 7 del mes actual (D. O. núm. 83).

10 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMÁS

Sección de Artillería

EXCEDENTES

Queda en situación de excedente sin sueldo, el maestro de taller de primera clase del personal del Material de Artillería D. José Herrero Alvarez, y afecto a la Co-

misión de Movilización de Industrias Civiles de la sexta región, con arreglo al real decreto de 22 de enero y real orden circular de 6 de febrero últimos (D. O. números 20 y 31).

9 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor General Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias Civiles.

PRUEBA DE ARMAS

Circular. Vista la instancia promovida por la razón social «Esperanza y Unceta», de Guernica (Vizcaya), cursada a este Ministerio por el de la Gobernación, en súplica de que se le autorice a no someter a la prueba obligatoria las armas que tienen en almacenes, sino a medida que las necesidades de la venta lo exijan, se resuelve, con carácter general, lo siguiente: Para facilitar a los fabricantes y vendedores de armas el cumplimiento de lo dispuesto, de que todas las que sean vendidas a partir del 16 del actual, lleven la marca de punzón que acredite han sido probadas en los bancos de Eibar o en los extranjeros autorizados para ello, que garantizan su buena fabricación, y con el fin de que no se acumule en un momento dado gran número de aquéllas en los almacenes del citado banco, se permitirá a dichos fabricantes y vendedores conservar en su poder, sin incurrir en penalidad alguna, las armas fabricadas o que hayan tenido entrada en sus establecimientos antes de dicha fecha, cuyas circunstancias han de demostrar por los libros y reseñas correspondientes, visados por la Guardia Civil, pero no podrán vender ni exponer al público arma ninguna que no lleve la marca de haber sido sometida a prueba oficial. Los repetidos fabricantes y vendedores podrán remitir por lotes sucesivos las armas que deseen probar, al comandante Director del Banco de pruebas de Eibar (Guipúzcoa), acompañando relación y reseña de aquéllas visada y sellada por la Guardia Civil.

9 de abril de 1924.

Señor...

Circular. Vista la instancia promovida por varios armeros e industriales de Eibar, en súplica de que las armas fabricadas con anterioridad a la real orden de 19 de mayo último (D. O. núm. 11), queden exentas de la prueba reglamentaria que deben sufrir antes del 16 del corriente en el banco oficial, por el temor de que resulten inutilizadas en la misma, y que en su lugar sean señaladas con un punzón especial que ponga de manifiesto no han sido sometidas a dicha prueba. Teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue al probar oficialmente las armas, es garantizar la seguridad personal del que las usa y fomentar el crédito de la industria armera, y que de accederse a lo que se solicita, podría, por error, tomarse como señal de garantía de algún banco oficial, la marca que ahora se pide, de acuerdo con lo informado por la Sección de Movilización de Industrias Civiles, se desestima la petición. Es asimismo la voluntad de S. M., que esta disposición tenga carácter general, quedando así resueltas las instancias que con peticiones análogas, han presentado varios comerciantes de armas y que han sido cursadas a este Ministerio por el de la Gobernación.

9 de abril de 1924.

Señor...

REEMPLAZO

Se confirma la declaración de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en esta región, y a partir del 23 de marzo último, del capitán de Artillería don Miguel Crespo Crespo, del 14 regimiento pesado.

9 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de efectividad de 1.300 pesetas, a partir de primero de noviembre último, por dos quinquenios y tres anualidades, al teniente de Artillería (E. R.), D. José Godoy y Martell, del regimiento a caballo, por contar en dicha fecha treinta y tres años de servicios con abonos.

9 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Intervención**MATRIMONIOS**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Pinto Tardáguila, al oficial primero del Cuerpo de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Segundo López Zabalegui, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 del actual.

10 de abril de 1924

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Infantería**DESTINOS**

Circular. A propuesta del coronel del regimiento de Infantería del Rey núm. 1, causarán baja en los Centros y dependencias que se expresan, los soldados que se relacionan, por corresponderles cubrir baja en batallón expedicionario.

7 de abril de 1924.

Señor...

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Academia de Infantería (Sección de tropa)**Bajas como agregados**

Soldado, Simón Conejos Ballesteros, al Cuerpo de procedencia, regimiento del Rey, 1.

Otro, José Romero Colmenar, al Cuerpo de procedencia, regimiento del Rey, 1.

Otro, Alejo Cicuendez Roldán, al Cuerpo de procedencia, regimiento del Rey, 1.

Colegio de Huérfanos de María Cristina (Sección de tropa)**Bajas como agregados**

Soldado, Félix Bonilla Martínez, al Cuerpo de procedencia, regimiento del Rey, 1.

Escuela Central de Tiro.—Tercera Sección (Sección de Tropa)**Bajas como agregados**

Soldado, Casimiro Esquivel Hurtado, al Cuerpo de procedencia, regimiento del Rey, 1.

El Jefe de la Sección,
Ambrosio Feijóo

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos**LICENCIAS**

Se conceden diez días de licencia por enfermo para Madrid, al alférez alumno de ese Centro D. Fernando González Valerio, la que empezará a contárselo desde la fecha en que se ausentó de la Academia.

8 de abril de 1924.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

Se concede un mes de licencia por enfermo para esta Corte, al alumno de la Academia de Infantería don José Suárez Alvarez.

8 de abril de 1924.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Señor Capitán general de la primera región.

El Jefe de la Sección,
Antonio Losada

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación, en armonía con el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920.

Los solicitantes que no se ajusten a las condiciones del concurso y a las instrucciones que en notas aparecen al pie de esta relación, serán declarados fuera de concurso, sin ulterior resolución.

DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Finanzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren.
------------------------	----------------	------------------	------------------------	--	------------------	--

Destinos que pueden obtener los suboficiales, brigadas y sargentos en activo, después de contar seis años de servicio, con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo quinto de la real orden de 8 de febrero de 1886), a me-

nos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que, para cada uno de aquéllos, se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos segundo y tercero de real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920 (Gaceta núm. 175).

DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Finanzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren.
Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.						
1		Cuenca.—Albentlea..	200			
2		Idem.—Alcahozo..	365			
3		Idem.—Arcos de la Sierra..	200			
4		Idem.—Arguisuelas..	365			
5		Idem.—Beamud..	312,50			
6		Idem.—Bólliga..	456,25			
7		Idem.—Bonilla..	250			
8		Idem.—Buciegas..	187,50			
9		Idem.—Buenache de la Sierra..	365			
10		Idem.—Buendía..	365			
11		Idem.—Cañavate..	125			
12		Idem.—Carboneras..	187,50			
13		Idem.—Casas de Haros..	218,75			
14		Idem.—El Castellar..	550			
15		Idem.—Castillejo de Iniesta..	456,25			
16		Idem.—Cuevas de Velasco..	600			
17		Idem.—Enguillanos..	750			
18		Idem.—Fresneda de la Sierra..	500			
19		Idem.—La Frontera..	250			
20		Idem.—Fuentes..	125			
21		Idem.—Gascas..	365			
22		Idem.—Granja de Iniesta..	187,50			
23		Idem.—El Herrumblar..	365			
24		Idem.—La Hinojosa..	250			
25		Idem.—Honrubia..	D. D.			
26		Idem.—Huerquina..	187,50			
27		Idem.—Iniesta..	187,50			
28		Idem.—Laguna del Marquesado..	125			
29		Idem.—La Metgosa..	D. D.			
30		Idem.—Mohorte..	D. D.			
31		Idem.—Mota de Altarejos..	365			
32		Idem.—Naharros..	187,50			
33		Idem.—Olmeda de la Cuesta..	187,50			
34		Idem.—Olmeda del Rey..	365			
35		Idem.—Pajaroncillo..	437,50			
36		Idem.—Paredes..	500			
37		Idem.—El Peral..	187,50			
38		Idem.—Pindla..	456,25			
39		Idem.—Poveda de la Obispalia..	600			
40		Idem.—Pozoamargo..	450			
41		Idem.—Pozorrubio..	150			
42		Idem.—Pozo Seco..	456,25			
43		Idem.—Roncalén del Monte..	750			
44		Idem.—Rubielos Bajos..	456,25			
45		Idem.—Saceda-Trasierra..	187,50			
46		Idem.—Santa Cruz de Moya..	250			
47		Idem.—Tinajas..	150			
48		Idem.—Terrejoncillo del Rey..	375			
49		Idem.—Torrubia del Campo..	1.000			
50		Idem.—Tribaldos..	187,50			
51		Idem.—Uclés..	187,50			
52		Idem.—Valdecomenas de Abajo..	365			

Número de órden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
53	Cuenca.—Vega de Codorno	1.ª	Arterero.....	456,25			
54	Idem.—Vellisca.....	1.ª	Idem.....	375			
55	Idem.—Villalpardo.....	1.ª	Idem.....	365			
56	Idem.—Villarubio.....	1.ª	Idem.....	125			
57	Idem.—Las Zomas.....	1.ª	Idem.....	D. D.			
58	Idem.—De Aliaguilla a Caraballa.....			365			
59	Idem.—De Aliaguilla a La Torre.....			625			
60	Idem.—De Armercha a Montubia ..			625			
61	Idem.—De Almodóvar del Pinar a Montegutio.....			250			
62	Idem.—De Arcos de la Sierra a Por- tilla.....			50			
63	Idem.—De Beteta a Valsalobre.....			600			
64	Idem.—De Beteta a Santamaría del Val.....			625			
65	Idem.—De Cabrejas a Hortizuela..			687,50			
66	Idem.—De Cañete a Valdemorillo de de la Sierra.....			50			
67	Idem.—De Cañizares a Beteta.....			678,12			
68	Idem.—De Cañizares a Fuente-E- cusa.....			250			
69	Idem.—De la estación férrea de Ca- racenilla a Villanueva de Guada- majud.....			750			
70	Idem.—De Castillejo del Romeral a Villarejo de la Peñuela.....			375			
71	Idem.—De Cuenca a Vallecabras.....			850			
72	Idem.—De Cuevas de Velasco a Ven- tosa.....	1.ª	Peatones.....	600			
73	Idem.—De Huélamo a Tragacete....			375			
74	Idem.—De Salceda del Río a Portal- Rubio.....			912,50			
75	Idem.—Le Landete a Pedro Izquierdo			500			
76	Idem.—De Priego a Cañizares.....			781,25			
77	Idem.—De Saelicas a Puebla de Al- menara.....			709,37			
78	Idem.—De Salvacañete a El Masegar.			750			
79	Idem.—De Santa María de los Lla- nos a Pedro Muñoz.....			500			
80	Idem.—De Sisante a Tebar.....			312,50			
81	Idem.—De Tarancón a Leganiel.....			1.250			
82	Idem.—De Uña de Huélamo (prime- ra expedición).....			800			
83	Idem.—(Segunda expedición).....			800			
84	Idem.—De Valverde de Júcar a Pi- queñas.....			750			
85	Idem.—De Villalgonzo del Marque- sado a Villar de la Encina.....			375			
86	Idem.—De Villanueva de Jara a Vi- llagarcía.....			850			
87	Idem.—De Villar del Saz a Valera de Arriba.....			352,50			
88	Idem.—Aitarejos.....			650			
89	Idem.—Minglanilla.....			500			
90	Idem.—Mira.....			250			
91	Idem.—Valverde de Júcar.....			50			
92	Gerona.—Albons.....			400			
93	Idem.—La Baja.....			456,25			
94	Idem.—Belcaire.....			365			
95	Idem.—Bescanó.....			187,50			
96	Idem.—Bezalú (parroquia de).....			456,25			
97	Idem.—Bruñola.....			750			
98	Idem.—Cabanellas.....			250			
99	Idem.—Caixás.....			365			
100	Idem.—Caixáns.....	1.ª	Carteros.....	250			
101	Idem.—Calella de Palafrugell.....			365			
102	Idem.—Capmany.....			312,50			
103	Idem.—Caralps.....			500			
104	Idem.—Castillo de Arós.....			125			
105	Idem.—Cogolló.....			365			
106	Idem.—Colonia de Mataboch.....			312,50			
107	Idem.—Corsá.....			312,50			
108	Idem.—Delfiá.....			250			
109	Idem.—Domeny.....			250			
110	Idem.—Escadars.....			365			



Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Plazas vacantes	Condiciones especiales que se requieren
111	Gerona.—La Esparra			365			
111	Idem.—Esponella			456,25			
113	Idem.—Fanals de Aro			500			
114	Idem.—Fontcuberta			562,50			
115	Idem.—Fonteta			200			
116	Idem.—Fornells de la Selva			312,50			
117	Idem.—Franciach			365			
118	Idem.—Garriguella			187,50			
119	Idem.—Ger			125			
120	Idem.—Guils			187,50			
121	Idem.—Isóbol			125			
122	Idem.—Juñet			365			
123	Idem.—Los Límites			187,50			
124	Idem.—Lladó			150			
125	Idem.—Llampayás			365			
126	Idem.—Llars			150			
127	Idem.—Llorá			200			
128	Idem.—Llosas			187,50			
129	Idem.—Martorell de la Selva			365			
130	Idem.—Massanas			625			
131	Idem.—Mata			250			
132	Idem.—La Molina			250			
133	Idem.—Mollet de Perejola			365			
134	Idem.—Padret y Marsá			365			
135	Idem.—Palls			456,25			
136	Idem.—Parliñas			365			
137	Idem.—Pau			187,50			
138	Idem.—Peratallada			150			
139	Idem.—Quart			125			
140	Idem.—Rabós			250			
141	Idem.—Regencos			125			
142	Idem.—Ridaura			500			
143	Idem.—Ripoll (parroquia de)			D. D.			
144	Idem.—Riudarenas			200			
145	Idem.—Rocabruna			D. D.			
146	Idem.—Sallent (Ayuntamiento de Santa Pau)			365			
147	Idem.—San Acisclo de Colltort			365			
148	Idem.—San Antonio de Calonge	1	Carteros	187,50			
149	Idem.—San Clemente de Peralta			125			
150	Idem.—San Cristóbal de Camdevanó			200			
151	Idem.—San Gregorio			200			
152	Idem.—San Jordi Desvalls			750			
153	Idem.—San Martín de Llémana			200			
154	Idem.—San Miguel de Campmajor			125			
155	Idem.—Miguel de la Cot			250			
156	Idem.—San Miguel de Pinella			187,50			
157	Idem.—San Mori			456,25			
158	Idem.—San Pedro de Falgas			365			
159	Idem.—San Privat de Bas			125			
160	Idem.—San Salvador de Biània			1750			
161	Idem.—Santa Cristina de Aro			125			
162	Idem.—Santa Eugenia			125			
163	Idem.—Santa María de Matamala			125			
164	Idem.—Saus			365			
165	Idem.—Tapis			365			
166	Idem.—Tarabans			150			
167	Idem.—Torroella de Fluviá			365			
168	Idem.—Tosas			365			
169	Idem.—Vall de Santa Creu			365			
170	Idem.—Vall de Viányá			200			
171	Idem.—Ventalló			456,25			
172	Idem.—Verges			187,50			
173	Idem.—Vilademat			365			
174	Idem.—Vilademiras			365			
175	Idem.—Vilademuls			750			
176	Idem.—Vilafant			150			
177	Idem.—Vilallovent			500			
178	Idem.—Vilamacolum			500			
179	Idem.—Vilamalla			250			
180	Idem.—Vilanova de la Muga			365			
181	Idem.—Vilopriu			125			
182	Idem.—De Alpa Tartera			750			
183	Idem.—De Bañolas a Crespiá	1	Peatonos	500			
184	Idem.—De Bañolas a Porquera			365			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas-Pesetas	Condiciones especiales que requieran
185	Gerona.—De Besalú a Desquers			456,25			
186	Idem.—De la Bisbal a Castell de Ampuriá			1.062,50			
187	Idem.—De la Bisbal a San Ciprian Lladó			650			
188	Idem.—De Bordils a Madremaña			500			
189	Idem.—De Campodrón a San Cristóbal de Baget			687,50			
190	Idem.—De la Caña a Valldelbach			500			
191	Idem.—De Cassá de la Selva a Santa Pelaya			365			
192	Idem.—Cornellá a Pujals del Pajosos			500			
193	Idem.—De Espollá a San Clemente Sasebas			500			
194	Idem.—De Figueras a Orlis			500			
195	Idem.—De Gerona a Perelló			456,25			
196	Idem.—De Gerona a Estañol			687,50			
197	Idem.—De Hostalrich a San Feliú de Buxalleu			800			
198	Idem.—De Hostalrich a Gaserans			365			
199	Idem.—Lladó a San Martín de Serrrat			350			
200	Idem.—De Llagostera a Romaña de la Selva			456,25			
201	Idem.—De Mata a Pujarnol			365			
202	Idem.—De Pons de Molins a Buedella			297,75			
203	Idem.—De Puigcerdá a Bourg-Madame			500			
204	Idem.—De Ribas a Campella			375			
205	Idem.—De Ribas a la estación		Peatones	750			
206	Idem.—De Ripoll a Llayés			625			
207	Idem.—De Ripoll a San Esteban de la Riba			912,50			
208	Idem.—De Ripoll a Santa María de Matamala			900			
209	Idem.—De Ripoll a Viñolas			650			
210	Idem.—De Rupiá a Parlabá			250			
211	Idem.—De San Cristóbal de Campdevanol a San Lorenzo			375			
212	Idem.—De San Esteban de Guibels a San Marsal			625			
213	Idem.—De San Feliú de Guixols a Palamós			187,50			
214	Idem.—De San Hilario de Sacalm al Baleario			500			
215	Idem.—De San Jordi de les Vals a Fallinas			456,25			
216	Idem.—De San Juan de las Abadesas a la estación			456,25			
217	Idem.—De San Lorenzo de la Muga a Albañal			365			
218	Idem.—De San Miguel de Compmajor a Falgons			375			
219	Idem.—De Santa Coloma de Farnés a San Miguel de Cifadellos			950			
220	Idem.—De Santa Cristina de Aro a Romaña de la Selva			250			
221	Idem.—De Santa Cristina de Aro a Solins			456,25			
222	Idem.—Torroella de Montgri a Estartit			500			
223	Idem.—De Torroella de Montgri a Fontanillas			312,50			
224	Granada.—Acequias			500			
225	Idem.—Agrón			365			
226	Idem.—Alhama (Baleario de)			200			
227	Idem.—Atarfe			100			
228	Idem.—Baleario de Sierra Elvira			187,50			
229	Idem.—Baul		Carteros	125			
230	Idem.—Cañin			500			
231	Idem.—Calicasas			365			
232	Idem.—Castell de Ferro			500			
233	Idem.—Castillejar			750			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
234	Granada.—Gijuela			250			
235	Idem.—Cojayar			250			
236	Idem.—Colonia de San Luis de Her- nanvalle			D. D.			
237	Idem.—Cozviyar			250			
238	Idem.—Cuevas del Barrio Nuevo (Ba- rriada de las)			1.000			
239	Idem.—Las Cuevas de Baza			365			
240	Idem.—Cuevas del Campo			200			
241	Idem.—Cherín			250			
242	Idem.—Diezma			375			
243	Idem.—Doña Marina (Barriada de)..			250			
244	Idem.—Escoznar			250			
245	Idem.—Escúzar			365			
246	Idem.—Fonelas			365			
247	Idem.—Freila			375			
248	Idem.—Gabia Grande			187,50			
249	Idem.—Gojar			625			
250	Idem.—Corace			365			
251	Idem.—Gualchos			250			
252	Idem.—Guejar-Sierra			187,50			
253	Idem.—Huelago			187,50			
254	Idem.—Huéneja			250			
255	Idem.—Huétor-Tájar			250			
256	Idem.—Jau	I.ª	Carteros.....	365			
257	Idem.—Laborcillas			200			
258	Idem.—Lujar			250			
259	Idem.—Mairena			187,50			
260	Idem.—Malá			187,50			
261	Idem.—Mecina-Bombarón			250			
262	Idem.—Moraleda de Safayona			500			
263	Idem.—Nigüelas			350			
264	Idem.—Padul			150			
265	Idem.—Pedro Martínez (estación de)			456,25			
266	Idem.—Rubite			125			
267	Idem.—Salinas de Loja (estación de)			187,50			
268	Idem.—Salobrefía			375			
269	Idem.—Torre-Gardela			187,50			
270	Idem.—Trevélez			187,50			
271	Idem.—Vélez de Benaudalla			187,50			
272	Idem.—Venta Quemada			375			
273	Idem.—Ventas de Huelma			156,25			
274	Idem.—Ventas de Zafarraya			250			
275	Idem.—Vertientes			187,50			
276	Idem.—Villanueva de Mesía			187,50			
277	Idem.—Viznar			250			
278	Idem.—La Zagra			250			
279	Idem.—Zújar (Balneario de)			305			
280	Idem.—De Albolote a Peligros			250			
281	Idem.—De Aledín a Otura			250			
282	Idem.—De Alicun de Ortega a Villa- nueva de las Torres			375			
283	Idem.—De Almuñecar a Lenteji			500			
284	Idem.—De Baza a Cortes de Baza			1.200			
285	Idem.—De Baza a Rodios			1.250			
286	Idem.—De la Estafeta de Caniles de Baza a la estación			825			
287	Idem.—De Cortes de Baza a la Teja			500			
288	Idem.—De Cullar de Baza a Matian..			750			
289	Idem.—De Chite a Mondújar			250			
290	Idem.—De Daifontes a Trujillo			200			
291	Idem.—De Durcal a Conchar	I.ª	Peatones.....	365			
292	Idem.—De Granada a Zubia			1.100			
293	Idem.—De Granada a Monachil			500			
294	Idem.—De Granada a Quéntar			456,25			
295	Idem.—De Guadix a Lanteira			687,50			
296	Idem.—De Huescar a Castriñ (pri- mera expedición)			700			
297	Idem.—De Moreda a Laborcillas			187,50			
298	Idem.—De Motril a Gualchos			739,25			
299	Idem.—De Motril a Molvizar			656,25			
300	Idem.—De Motril a Lujar			825			
301	Idem.—De Motril a los Tablones			500			
302	Idem.—De Motril a Torrenueva			500			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Plazas—Pesetas	Condiciones especiales que requieren
303	Granada.—De Orgiva a Trévez (primera expedición)			812,50	1		
304	Idem.—De Pinos-Puente a Moclin..			750			
305	Idem.—De Puebla de Don Fadrique a Topares			562,50			
306	Idem.—De Puebla de Don Fadrique a Santiago de la Espada	I.ª	Peatones	750			
307	Idem.—De Salobreña a la Caleta ..			250			
308	Idem.—De Ugijar a Turón			625			
309	Idem.—De Alhama a Yator y Arenas del Rey			750			
310	Idem.—De Zubia a Dilar			456,25			
311	Idem.—El Margen			365			
312	Guipúzcoa.—Albistur			150			
313	Idem.—Alogría de Oria			500			
314	Idem.—Anguiozar			D. D.			
315	Idem.—Añorga			250			
316	Idem.—Araoz			850			
317	Idem.—Ataun			187,50			
318	Idem.—Aspilgoeta de Mendaro			456,25			
319	Idem.—Behovia			D. D.			
320	Idem.—Cizúrquil			500			
321	Idem.—Deva			500			
322	Idem.—Ezquioga			500			
323	Idem.—Garagarza			456,25			
324	Idem.—Gaviria			500			
325	Idem.—Goyaz			365			
326	Idem.—Ibarra			250			
327	Idem.—Icazteguiete			700			
328	Idem.—Ichaso	I.ª	Carteros	456,25			
329	Idem.—Lasarte			600			
330	Idem.—Lazcaibar			456,25			
331	Idem.—Lazcano			456,25			
332	Idem.—Leaburu			650			
333	Idem.—Legorreta			365			
334	Idem.—Lezo			250			
335	Idem.—Marín			187,50			
336	Idem.—Mutilos			250			
337	Idem.—Olaberria			456,25			
338	Idem.—Oreja			400			
339	Idem.—Ormaiztegui			456,25			
340	Idem.—Regil			187,50			
341	Idem.—Santa Agueda			200			
342	Idem.—Saturraran			365			
343	Idem.—Segura			187,50			
344	Idem.—Usurbil			187,50			
345	Idem.—Venta de Manzaga			750			
346	Idem.—Zumaya			750			
347	Idem.—De Azpeitia a Beizama			625			
348	Idem.—De Besain a Machinventa ..			350			
349	Idem.—De Deva a Iciar			500			
350	Idem.—De San Sebastián a Monte Igueldo			800			
351	Idem.—De Tolosa a Irura			250			
352	Idem.—De Tolosa a Alquiza	I.ª	Peatones	500			
353	Idem.—De Villabona a Larraul			456,25			
354	Idem.—De Villafranca de Oria a Gainza			562,50			
355	Idem.—De Villafranca de Oria a Isasondo			500			
356	Idem.—De Villafranca a Zaldivia ..			456,25			
357	Idem.—Vidania			365			
358	Huelva.—Aldea de El Patrás			365			
359	Idem.—Aljaraque			750			
360	Idem.—El Almendro			200			
361	Idem.—Berrocal	I.ª	Carteros	250			
362	Idem.—Cañaveral de León			187,50			
363	Idem.—Dehesa de Agua Fría			D. D.			
364	Idem.—Escacena del Campo			500			
365	Idem.—Fuenteheridos			250			
366	Donde se les destine	I.ª	40 ordenanzas de 2.ª clase	1.500			

Para efectuar el servicio de carga y descarga, y no exceder de la edad de cuarenta años.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
	Capitania General de la 1.ª Región						
357	Audiencia Provincial de Jaén.. . . .	2.ª	Mozo de Estrados	2.000	*		
358	Idem Territorial de Madrid.. . . .	2.ª	Alguacil de Fiscalía.....	1.750	»		
359	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Andújar (Jaén).. . .	2.ª	Alguacil	1.900		Derechos de Arancel.	
	Capitania General de la 2.ª Región						
370	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Colmenar (Málaga).. . .	2.ª	Idem	1.750	Idem		
371	Idem de Coín (Málaga)	2.ª	Idem	1.750	Idem		
372	Audiencia Provincial de Málaga.....	2.ª	Idem	1.750	Idem		
	Capitania General de la 3.ª Región						
373	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Albacete.. . . .	2.ª	Idem	1.900	Idem		
374	Idem de Casas-Ibáñez (Albacete)....	1.ª	Idem	1.750	Idem		
375	Idem de Játiva (Valencia)..	2.ª	Idem	1.900	Idem		
376	Idem de Egueva (Valencia)	2.ª	Idem	1.750	Idem		
377	Idem de San Juan (Murcia)..	2.ª	Idem	1.750	Idem		
378	Audiencia Territorial de Valencia.. .	2.ª	Mozo de Estrados.....	2.000	*		
379	Idem	2.ª	5 alguaciles a.....	1.750	»		
	Capitania General de la 4.ª Región						
380	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de San Feliú de Llobregat (Barcelona)..	2.ª	Alguacil.....	1.900		Derechos de Arancel	
381	Audiencia Provincial de Tarragona..	2.ª	Mozo de Estrados.....	1.750		Idem	
382	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Mataró (Barcelona).. .	2.ª	Alguacil.....	1.750		Idem	
	Capitania General de la 5.ª Región						
383	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Nules (Castellón) .. .	2.ª	Idem	1.750	Idem		
384	Idem de Alcañiz (Teruel)	1.ª	Idem	1.900	Idem		
	Capitania General de la 6.ª Región						
385	Audiencia Provincial de Santander	2.ª	Mozo de Estrados.....	1.750	»		
386	Idem	2.ª	Alguacil	1.750	»		
387	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Guernica (Vizcaya).. .	2.ª	Idem	1.900		Derechos de Arancel.	
	Capitania General de la 7.ª Región						
388	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Valladolid	2.ª	Idem	1.900	Idem		
389	Audiencia Territorial de Valladolid.	2.ª	Idem	1.750	Idem		
390	Audiencia Provincial de Avila.. . . .	2.ª	Idem	1.750	»		
391	Idem	2.ª	Mozo de Estrados.....	2.000			
	Capitania General de la 1.ª Región						
392	Badajoz.—Ayuntamiento de Berlanga	2.ª	Cabo de la guardia Municipal.....	1.460			
393	Idem	1.ª	Guardia municipal.....	1.095			
394	Idem	1.ª	Idem	1.095			
395	Idem	1.ª	Guarda municipal de campo.....	1.095			
396	Idem	1.ª	Idem	1.095			
397	Idem.—Idem de Cabeza de Vaca .. .	2.ª	Portero Alguacil.....	831,25	»		
398	Idem	2.ª	Cabo jefe de Policía nocturna y diurna.....	912,50			
399	Idem	1.ª	2 guardias de policía nocturna a	821,25			
400	Idem	1.ª	Guardia Policía diurna .. .	821,25			
401	Idem.—Idem de Fregenal de la Sierra	1.ª	Auxiliar de Secretario .. .	1.500			
402	Idem	1.ª	Alguacil portero Ayuntamiento.....	1.000			
403	Idem	1.ª	Escribiente de Secretaría.	912,50			
404	Idem	1.ª	Encargado del reloj público	730			

Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.

Obligación de publicar bandos.

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas—Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
405	Baajoz.—Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	1.ª	Voz pública.....	365			
406	Idem.....	3.ª	Jefe de Policía.....	1.825			
407	Idem.—Alcaldía de Santi-Spiritus ..	2.ª	Alguacil	500			
408	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	500			
Capitanía General de la 2.ª Región							
409	Cádiz.—Ayuntamiento de Conil.....	3.ª	Comandante Guardia municipal.....	1.361,50			
410	Idem.—Idem de San Fernando.....	1.ª	Guardia municipal.....	>	Jornal, 3,06 ptas. y 0,94 de aumento transitorio..		
411	Córdoba.—Ayuntamiento de Encinas-Reales.....	3.ª	Escribiente de Secretaría.	900			
412	Idem.....	2.ª	Alguacil mayor.....	1.095			
413	Idem.....	2.ª	Idem 2.º.....	1.000			
414	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj público.....	125			Conocimientos de relojería.
415	Idem.....	2.ª	Cabo de guardas rurales..	1.080			
416	Idem.....	1.ª	5 guardas municipales de campo a.....	990			
Capitanía General de la 3.ª región							
417	Alicante.—Benimantell.....	1.ª	Guarda municipal de campo a pie.....	547			
418	Idem.—Ayuntamiento de Biar.....	3.ª	Dos escribientes de Secretaría a.....	1.400			
419	Idem.....	2.ª	Alguacil portero pregonero	086			
420	Idem.....	2.ª	Conserje del cementerio.	850			
421	Idem.....	1.ª	Guarda de campo	1.131,50			
422	Idem.....	1.ª	Encargado de la limpieza pública.....	900			
423	Idem.....	1.ª	Vigilante nocturno y ordenanza.....	554,80			
424	Idem.....	1.ª	Idem.....	554,80			
425	Idem.....	1.ª	Encargado de las fuentes.	500			Idem de Fontanería.
426	Idem.—Idem de Novella	2.ª	Conserje Matadero público.....	450			
427	Idem.....	2.ª	Idem. pescaderías.....	500			
428	Idem.....	1.ª	Ordenanza del Alcalde...	1.000			
429	Idem.....	2.ª	Cabo de la guardia municipal.....	1.500			
430	Idem.....	1.ª	Siete guardias municipales a.....	1.100			
431	Idem.....	1.ª	8 serenos a.....	300			
432	Idem.....	2.ª	Cabo de la guardia rural..	3,25 diarias			
433	Idem.....	1.ª	8 guardias rurales a.....	3 idem			
Capitanía General de la 4.ª Región							
434	Barcelona.—Ayuntamiento de Manresa.....	1.ª	2 guardias municipales a.....	5 diarias			Idem de las Ordenanzas Municipales.
435	Idem.....	4.ª	Subjefe de la guardia idem	2.800			
436	Idem.—Idem de Viladecans.....	2.ª	Alguacil del Ayunt.º.....	900			
437	Lérida.—Ayuntamiento de Lladecans.	2.ª	Idem.....	400			
438	Tarragona.—Ayuntamiento de Horta de San Juan.....	1.ª	Encargado del reloj público.....	80			Idem de relojería.
439	Idem.....	1.ª	Id. de limpieza.....	100			
440	Idem.....	1.ª	Id. del teléfono.....	500			
441	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	917,50			
442	Idem.....	1.ª	Sereno municipal.....	912,50			
443	Idem.....	1.ª	Peón brigada municipal..	1.000			
444	Idem.....	2.ª	Alguacil Ayuntamiento...	912			
445	Idem.....	3.ª	Auxiliar escribiente de Secretaría.....	500			
446	Idem.—Idem de Tivenis.....	3.ª	Auxiliar Secretaría.....	1.090			
447	Idem.....	2.ª	Recaudador municipal....	>	3 por 100 de cobranza.	1.000	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 de reglamento de 10 de octubre 1885.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
448	Barcelona.—Ayuntamiento de Tivenis	1.ª	Guarda municipal.....	900			
Capitana General de la 5.ª Región							
449	Castellón.—Ayuntamiento de Alfondiguillas	1.ª	2 guardas de campo a....	730	Además bandos extraordinarios. Además la recaudación semanal del vecindario.		
450	Idem...	2.ª	Alguacil	500			
451	Idem...	1.ª	Sereno	200			
452	Idem...	1.ª	Encargado conservación caminos vecinales	150		Idem.....	
453	Idem.—Idem de Ahin	2.ª	Alguacil Ayuntamiento...	150			
454	Idem...	1.ª	Sereno.....	180			
455	Idem...	1.ª	2 guardas de campo a....	300			
456	Idem.—Idem de Almenara..	3.ª	Auxiliar de Secretaría....	1.000			
457	Idem...	2.ª	Alguacil Ayuntamiento...	880			
458	Idem...	1.ª	Encargado reloj Iglesia ..	180			Conocimientos de relojería.
459	Idem...	1.ª	Peatón correspondencia oficial.....	120			
460	Idem...	1.ª	Vigilante nocturno.....	400			
461	Idem...	1.ª	Peón catinero Ayuntamiento	720			
462	Idem...	1.ª	2 guardas de campo a ...	2.737,50			
463	Idem...	1.ª	Encargado cisterna pública	75			
464	Idem.—Idem de Artana	3.ª	Auxiliar Secretaría	850			
465	Idem...	2.ª	Alguacil.....	558			
466	Idem...	1.ª	Encargado reloj público...	130			Idem.
467	Idem...	2.ª	Peón caminero.....	360			
468	Idem...	2.ª	4 guardas a	3.000			
469	Idem...	1.ª	2 serenos a	600			
470	Idem...	2.ª	Alcaide de cárcel.....	150			
471	Idem...	3.ª	Administrador de Consumos	912,50			
472	Idem...	2.ª	Cobrador de idem.....	730			
473	Idem.—Idem de Benafijos..	2.ª	Alguacil pregonero.	125			
Capitania General de la 6.ª Región							
474	Burgos.—Ayuntamiento de Barbadillo	1.ª	Guarda municipal.....	1.095	Mas la parte de multas.		
475	Idem.—Idem de Taleruega..	1.ª	Guarda de campo.....	912,50			Menos de 50 años.
476	Idem.—Idem de Madrigalejo..	1.ª	Guarda municipal.....	500			
477	Idem.—Idem de Mecerreyes..	1.ª	Guarda municipal de campo.....	1.200			
478	Idem...	2.ª	Alguacil Ayuntamiento ..	91,25	Derecho a pregonos .		
479	Idem.—Idem de Palacios de la Sierra	2.ª	Idem	365			
480	Idem...	1.ª	Administrador del reloj y sacristán.....	235			Conocimientos de relojería.
481	Idem...	1.ª	Ermitaño ermita del Arroyal	50			
482	Idem...	1.ª	Administrador bomba matafuegos	35			
483	Idem...	1.ª	2 guardas de campo y monte a	547,50			
484	Idem.—Idem de Rocabado de la Sierra	1.ª	Guarda municipal de monte y campo.....	912,50			
485	Idem...	2.ª	Alguacil Ayuntamiento...	100			
486	Idem...	1.ª	Campanero.....	100			
487	Idem...	2.ª	Pesador Alhóndiga Ayuntamiento	75			
Capitania General de la 7.ª Región							
488	Avila.—Ayuntamiento de Crespos...	3.ª	Auxiliar de Secretaría....	1.000			
489	Idem...	2.ª	Alguacil Ayuntamiento...	150			
490	Idem...	3.ª	Recaudador fondos municipales		3 por 100 de cobranza..	2.500	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de octubre de 1885

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas—Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
491	Avila.—Ayuntamiento de Fuentes de Año	1. ^a	2 guardas municipales de campo con vigilancia nocturna desde 1. ^o de noviembre a 1. ^o de abril a.....	620			
492	Idem.....	2. ^a	Alguacil Ayuntamiento...	200			
493	Idem.—Idem de Madrigal de las Altas Torres.....	3. ^a	Escribiente de S-cretaría.	550			
494	Idem.....	2. ^a	Cabo serenos municipales	1.095			
495	Idem.....	1. ^a	3 serenos municipales a..	912,50	0,25 pesetas diarias para aceite y farol.....		
496	Idem.....	1. ^a	Enterrador y guarda de paseos, arbolado y canchales	500			
497	Idem.—Idem de Mamblas..	1. ^a	Guarda municipal.....	912,50			
498	Idem.....	2. ^a	Alguacil Ayuntamiento...	170			Certificado antece- dentes penales.
499	Idem.—Idem de Pedro Bernardo.....	1. ^a	Pregonero.....	150			
500	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	90			Conocimientos de re- lojería.
501	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	730			
502	Idem.....	1. ^a	Idem	730			
503	Idem.....	1. ^a	Guarda local del monte...	547,50			
504	Idem	1. ^a	Idem.....	547,50			
Capitanía General de la 8.^a Región							
505	Coruña.—Ayuntamiento de El Ferrol.	2. ^a	Guardia municipal.....	2.098,75			
506	Idem.—Administración de Consumos de El Ferrol..	1. ^a	Dependiente de consumos	1.394,30			
507	Idem.—Alcaldía de Muros..	3. ^a	Jefe del personal de consumos y arbitrios.....	1.400			
508	Idem.....	1. ^a	Vigilante de Consumos y Arbitrios.....	1.035			
509	Idem.....	1. ^a	3 idem a.....	932			
510	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	826,25			Asignado a la Parro- quia de Esteiro.
511	Idem.....	1. ^a	Porteros del Ayunt. ^o ...	821,25			
512	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales a..	912,50			
513	Idem.—Idem de Noreña..	3. ^a	Oficial de estadística.....	1.750			
514	Idem.—Ayuntamiento de Vedra.....	3. ^a	Oncial del Ayunt. ^o	1.000			
515	Lugo.—Ayuntamiento de Abadín	2. ^a	Recaudador de impuestos municipales.....		3 por 100 de re- caudación.....	3.000	Las determinadas en el número 490 de esta relación.
516	Idem	1. ^a	Agente municipal conduc- ción correspondencia..	270			
517	Idem.—Idem de Fonsagrada..	1. ^a	Capataz guarda jurado ..	950			No exceder de 46 años.
518	Idem.....	1. ^a	Sereno municipal.....	1.500			Idem de 45 años.
519	Idem.—Idem de Mondoñedo..	3. ^a	Escribiente 1. ^o	1.500			
520	Idem.....	3. ^a	Idem 2. ^o	1.250			
521	Idem.....	1. ^a	Portero.....	725			
522	Idem.....	1. ^a	2 vigilantes armados a...	1.000			
523	Idem.....	3. ^a	Agente jefe de Policía...	750			
524	Idem.....	2. ^a	Otro idem de subalterno..	725			
525	Idem.....	1. ^a	3 serenos a.....	547,50			Con obligación de costear sus unifor- mes.
526	Idem.....	1. ^a	Peón municipal.....	638,75			
527	Idem.....	1. ^a	Barrendero.....	400			
528	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	730			

Notas.—Primera. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán subscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase octava (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase novena (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase octava, au-

torizada por el Comisario de Guerra y en su defecto, por el alcalde, y la otra en papel de la clase novena, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota tercera.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro

documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

Segunda. Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto, en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o comandante militar respectivo, con fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de abril próximo.

Tercera. Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los suboficiales, brigadas y sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regiminales con nota de «bueno» para los primeros y de «muy bueno» para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la «Colección Legislativa» de este Ministerio, núms. 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los arts. 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud

expedido en igual forma que se previene para los suboficiales, brigadas y sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

Cuarta. Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los suboficiales, brigadas y sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase novena y sin autorizar por nadie.

Lo que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

Quinta. No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

Sexta. Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en las mismas, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid 27 de marzo de 1924.—El Subsecretario, *Luis Bermúdez de Castro y Tomás*.